A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Septiembre 15 de 2021. El proceso LABORAL No. 2020-00021-00065-00, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, informa que la demandada SERVICIOS SAS, se ha rehusado o a impedido ser notificada del auto admisorio de la demanda.-- PROVEA.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2021-00065-00
Dte. DUVAL DÍAZ
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre quince (15)) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Laboral No. 0111

Teniendo en cuenta el Despacho que en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante del proceso, informa que la demandada SERVICIOS SAS., se ha rehusado y/o impedido ser notificada electrónicamente del auto admisorio de la demanda, el Despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 29 del CPL y de la SS., ***DISPONE:***

1.- DISPONE que la parte actora, proceda a NOTIFICAR POR AVISO de la demanda a la sociedad demandada SERVICIOS SAS, tal y como lo autoriza la norma antes citada, **ADVIRTIÉNDOLE** que debe comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda o a contestar la misma dentro de los 10 días siguientes a dicha notificación, caso contrario se procederá a designarle CURADOR AD-LITEM.- La notificación deberá agotarse virtualmente en lo posible conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 117

DE HOY . 16 /09 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.